



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Demandante</b>	GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA
<b>Demandados</b>	MARGARITA ROSA MANCO DE LA CRUZ y LUIS HERNANDO CONDE GARCIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00484-00</b>
<b>Asunto</b>	Se acepta desistimiento de la demanda.

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso que:

*ART. 314. - "**Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

En el caso concreto, se evidencia que la parte demandada, ello, la señora Margarita Rosa Manco de la Cruz, se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda, mediante auto fechado 5 de noviembre de 2019 (fl. 64 Pdf 5), mientras que por su parte el señor Luis Hernando Conde García, no fue notificado de la demanda, en el presente proceso verbal sumario de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado, por lo que no ha sido posible proferirse sentencia alguna dentro del trámite de la referencia.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante en escrito obrante a pdf 29, expone su deseo de DESISTIR de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, manifestando que el inmueble objeto del presente proceso, se encuentra abandonado por

los arrendatarios el 14 de septiembre de 2019, posteriormente, éste fue restituido de manera provisional por el Despacho el pasado 07 de febrero de 2020, no obstante, después de más de 20 meses desocupado, la demandante a la fecha no lo ha podido usufructuar, dado que aún no se tiene una sentencia en firme que ordene la restitución total del inmueble.

Que las partes demandadas a pesar de haber sido emplazadas el 1 de marzo de 2020 no han comparecido al proceso y a fecha no se ha nombrado un curador ad-litem para que represente a la parte demandada.

Por lo expuesto solicitó del Despacho, aceptar el desistimiento de la demanda presentada por su poderdante de conformidad con las razones anteriormente expuestas, abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 316-4 del C.G.P. Y declarar terminado el presente proceso y como consecuencia de lo anterior, se proceda con el archivo de este.

De dicha solicitud mediante auto del 12 de julio se dio traslado a la demandada, sin que se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.

Teniendo presente que se cumple con todos los presupuestos antes reseñados para dar por terminado el proceso por desistimiento, se acepta dicha solicitud decretando la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO** del presente proceso.

El artículo 365 numeral 8º del C.G.P. hace referencia sobre las reglas para la condena en costas señala que:

*"8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."*

Dentro del expediente, no se observa causación de gastos en los que haya incurrido la señora Manco de la Cruz, ni hay medidas cautelares que se hayan solicitado, igualmente,

con lo fundamentado por la parte accionante cuando solicita que no sea condenado en costas, se accede a la no condena en costas al demandante.

Finalmente, frente a la entrega provisional del inmueble que hizo el Despacho en fecha 07-02-2020 a través de la práctica de inspección judicial, se ordena cesar los efectos de la misma toda vez que el inmueble ya se encuentra en manos de su arrendataria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO,** según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Cesar los efectos de la entrega provisional de acuerdo a lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** No se condena en costas a la parte demandante.

**CUARTO:** Ordenar la entrega de la demanda y los anexos, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**QUINTO:** Se ordena el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb5dc7cd64adb8cd17425a7e263a83827500498e2a64f7b3ba2c0c2b76cdd6**

Documento generado en 20/08/2021 10:13:35 AM